

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénte.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 19 de Agosto de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Caldas de Reyes y D. José Ande sobre inteligencia y cumplimiento de un contrato de arbitrios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en orden del Poder Ejecutivo de la República de 30 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la inteligencia y cumplimiento de un contrato de arriendo de arbitrios entre el Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, y D. José Ande.

El Ayuntamiento arrendó en remate público á dicho interesado ciertos arbitrios y derechos sobre la introduccion de vinos, uso de pesas y medidas y alquiler de puestos públicos mediante las condiciones del pliego que sirvieron para la subasta, obligándose el arrendatario á pagar el importe del arriendo en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros dias de Agosto y Noviembre de 1870, Febrero y Mayo de 1871.

En 25 de Setiembre de este último año acordó el Alcalde despachar ejecucion contra Ande por las cantidades que era en deber por tal concepto; y habiendo reclamado á la Comision provincial, resolvió en 12 de Octubre de 1871, previo informe del Ayuntamiento, que se indemnizara á D. José Ande del perjuicio que debió experimentar con la declaracion de exaccion ilegal hecha por la Diputacion provincial respecto á la que se imponia á los traficantes; y que el Ayuntamiento, con intervencion de los asociados y oyendo al interesado, hiciese la liquidacion de lo que debiera abonarsele, teniendo á la vista las reclamaciones y documentos presentados por aquél, y suspendiendo entre tanto todo procedimiento.

El Ayuntamiento se alzó contra esta resolucio para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiéndose remitido los antecedentes á informe de la Seccion, manifestó en 28 de Mayo de 1872 que versando el expediente sobre la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre un particular y la Administracion, en el cual, contra la providencia de la Comision provincial, no cabia otro recurso que el contencioso-administrativo, segun jurisprudencia establecida con arreglo á diferentes

disposiciones anteriores, no habia lugar á la admision de la queja que el Ayuntamiento interpuso, dejando no obstante á salvo sus derechos á los interesados; y así se resolvió por Real orden de 27 de Julio del año último.

Antes que recayera esta resolucio, declaró la Comision provincial ejecutivo el acuerdo apelado; y para su cumplimiento se instruyó expediente, en el cual la Comision nombrada al efecto propuso las bases á que debia ajustarse la liquidacion, que fueron aceptadas por el Ayuntamiento.

Y habiéndose reunido la expresada Comision con el arrendatario para arreglar la liquidacion á las bases propuestas, enterado D. José Ande no se conformó, pidiendo que se suspendiera todo procedimiento, pues apelaba para ante la Comision provincial.

Remitidos á la misma los antecedentes, y considerando esta que, con arreglo á lo resuelto en dicha Real orden, el acuerdo de 12 de Octubre de 1871 era ejecutivo de derecho y no cabia ya volver sobre él, previno al Ayuntamiento de Caldas, en 18 de Enero del corriente año, que formalizara, con audiencia del arrendatario, la liquidacion de perjuicios á tenor de lo resuelto en dicho acuerdo.

El Ayuntamiento acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que suspendiera esta providencia, ó que en otro caso se tuviera por interpuesto el recurso de apelacion. Y el Gobernador, al elevar el expediente á la Superioridad, creyó que tratándose de la inteligencia de un contrato que cada cual interpretaba á su manera, los Tribunales de justicia eran los llamados á resolver y fijar el punto dudoso.

La Real orden de 27 de Julio último, expedida de conformidad con lo propuesto por la Seccion, declaró la materia de que era objeto el expediente, determinando la Autoridad competente para decidir la cuestion.

Siendo de la misma índole el acuerdo que la Comision provincial tomó en 12 de Octubre de 1871, contra el cual no reclamó el Ayuntamiento por la via contenciosa, único recurso que procedia incoado en tiempo hábil, es ejecutivo de derecho, y así está declarado. Cualesquiera que sean las dificultades que surjan para su cumplimiento, no está llamado V. E. á resolverlas, porque atendida la materia sobre que versa, no tiene atribuciones para entender en el asunto sino el Tribunal á quien la ley confiere la facultad de conocer y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos de esta índole celebrados con la Administracion.

Al expresado Tribunal han debido acudir los que se creyeren perjudicados en sus intereses y dere-

chos; mas de ningun modo interponer unaalzada que, segun las leyes, no podia prosperar.

Opina, por tanto, la Seccion que no procede estinar el recurso que para ante V. E. produjo el Ayuntamiento de Caldas de Reyes; debiéndose devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados usen de los derechos de que se crean asistidos donde vieren convenirles.»

Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1873.—El Secretario general, JOSÉ MARÍA CELLERUELO.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 245.

Ignorándose el paradero del mozo Ruperto Marcos Sala, hijo de Leandro y de Bárbara, natural del pueblo de Arganza, distrito municipal de San Leonardo, comprendido en el alistamiento de esta villa y declarado útil para la Reserva del presente año, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias en averiguacion del paradero del citado mozo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del expresado pueblo, por quien se reclama, dando á la vez conocimiento á este Gobierno.

Soria, 25 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 246.

En el pueblo de Ledesma han sido designados los terrenos para acantonamiento de los ganados lanares de Santos Diez y alparceros, y Alejandro Diez, atacados de la enfermedad variolosa, los siguientes:

«Para el de Santos Diez le ha sido señalado junto al mojon de Abion donde pastan los de Juan Alcalde, dando la vuelta al camino de Seron por los valles hasta la Carrezuela que van los de Almazul á Abion á la acequia y cerro del pradal á dar al torno; mitad del carrascal, mojonera del término de Zárabes y Abion, bajando por los Valles.

Para el de Alejandro Diez el denominado desde la Carrezuela que van los de Almazul á Abion, si-

guiendo el camino hacia Vallejo hasta la heredad de Juan Muñoz, y de aquí al corral caído tras la cuesta de la buitrera, guardando toda la cumbre, y de allí á dar á la heredad de D. Angel Calleja del Hizar, y de está á unirse al terreno dado al ganado de Juan Alcalde.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y efectos de la ley.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 247.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Vicente Sanz, en el deplorable estado de demencia, vecino del pueblo de Muriel de la Fuente, ignorándose hasta hoy su paradero, encargo muy particularmente á todos los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias más escrupulosas para la busca y captura del citado individuo, cuyas señas abajo se citan; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Juez municipal de aquel pueblo, que le reclama.

Soria, 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de Vicente Sanz.

Edad 36 años; estatura baja; viste calzon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero aragonés, zagonés de baqueta y calzado de albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

En virtud de la autorización acordada por la Dirección general, he dispuesto señalar el día 27 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los efectos, útiles y herramientas inservibles pertenecientes al ramo de carreteras de esta provincia, bajo la cantidad de 791 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador, ante su autoridad, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, la relación de efectos y pliego de condiciones que ha de servir de tipo para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8 pesetas en dinero, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

Soria, 27 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los efectos, útiles y herramientas inservibles, pertenecientes al ramo de carreteras de esta provincia, se compromete á adquirir dichos objetos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos enseres.)

(Firma y fecha del proponente.)

Negociado.—Montes.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar en el día 23 de Julio último en el monte pinar de Soria y su Tierra, enclavado en la jurisdicción de Vinuesa y sitio denominado *Los Cordanchones*, con la siguiente demarcacion:

«Al Norte con el cordel del rio; donde se han colocado veintiocho mojones de piedra y tierra; al Sur

con la cordillera del término de Covalada, donde se han colocado otros cuatro mojones; al Este con el Royo de la Jara, donde se han colocado otros seis mojones; y al Oeste con el Royo de la Lozaza, donde se han colocado siete mojones.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados, el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar en el monte de Casarejos y sitio denominado *Umbria del Carro*, con la siguiente demarcacion:

«Al Norte linda con el agua del Mayo y los Yustares, se han puesto diez hitos de piedra; al Este camino de la Cruz de piedra, colocando ocho mojones en la parte Oeste del terreno incendiado, que linda el quemado de San Leonardo y Cañadafrades, fijando veinte hitos en la parte Sur de tierra y piedra, linda con los Cellajos, Canalones y Raso de la Umbria.

Desde el camino de la parte Sur, denominado Cuesta de los Yustares, hasta el Norte, cruza un camino llamado Cuesta del referido Gustares, queda una colada para abrevadero para toda clase de ganados.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las leyes vigentes.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar el día 17 del actual en el monte pinar de Navaleno y sitio denominado *Los Par-caminos*, con la siguiente demarcacion:

«Al Norte linda con el Quemado de Ciudad y Tierra, habiéndose colocado seis mojones de tierra; al Sur el límite de los Par-caminos, donde se han colocado otros cinco mojones de tierra; al Este con el barranco donde se perniquebró Felipe, se han colocado otros tres hitos de tierra; y al Oeste con el valle de Par-caminos, se han colocado cuatro hitos de lo mismo.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Queda rigorosamente acotado para toda clase de ganados el terreno recorrido por el incendio que tuvo lugar el día 21 de Julio último en el monte pinar de Covalada y sitio denominado *La Machorra*, con la siguiente demarcacion:

«Al Norte con el lozaristo de la Morceguilla, donde se han colocado seis mojones de piedra y tierra; al Sur con el Raso de la Machorra, donde se han colocado otros dos hitos; al Este con la fuente, colocándose otros dos hitos; y al Oeste con el Juncar, donde se han colocado otros dos mojones de piedra.»

Los contraventores incurrirán en las responsabilidades establecidas por las disposiciones vigentes.

Soria, 26 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Don Carlos Ruiz Gomez y José Campo, de esta vecindad y residencia, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á prestar su declaracion de inquirir, segun está acordado en la causa que en el mismo y contra dichos sujetos pende, por haberse ido á engrosar las filas carlistas, y al primero además por abandono del destino de Procurador que en este Juzgado ejercia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen el poder judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, y les ha-

gan saber se presenten en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Soria á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.— Por mandado de S. S., JUAN MARTINEZ BUESO.

Juzgado de primera instancia del Burgo.

Don Severiano Maria Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra D. Eustaquio Romano, vecino de la ciudad de Osma, sobre defraudacion, he acordado se cite y emplace á Marcos Muñoz, escribiente que ha sido de D. Eustaquio, para que en el término de doce dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo los apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en el Burgo de Osma á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—SEVERIANO MARIA MONTERO.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Sesion del día 2.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Dar posesion de sus cargos á los 16 Jurados, auxiliares de Barrio, de las cuadrillas que componen esta poblacion, la cual tomaron sin protesta de hacer cuanto les fuese posible para su mejor desempeño, recibiendo en el acto los libros é insignias de cada una de aquellas.

Manifiestar al Jurado de la cuadrilla de San Clemente últimamente nombrado D. Anselmo Sanz Origüen, en vista de su instancia en súplica de que se le releve de dicho cargo, que interin acredita tener la edad que manifiesta continúe ejerciéndolo.

Elevar á la aprobacion de la Comision provincial una instancia de Domingo Marina, de Talveila, solicitando 400 pinos de cuerda y 100 de asierro del pinar grande y sitio *Arroyo de los Pozos*.

Dar igual curso á la de Gregorio Sanz y José Jimeno, de esta vecindad, que solicitan autorizacion y leñas muertas para quemar una calera en el sitio *Cabeza la Muela* del pinar grande, previo informe del Inspector de montes de Ciudad y Tierra.

Facilitar al Juzgado de primera instancia de esta capital un local en la casa-escuela de niñas, sita en la calle de la Doctrina, con destino á Archivo de escribanías, en vista de la atenta comunicacion del señor Juez y cumplimiento del decreto de 8 de Enero de 1869.

Hacer saber al Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar que se le dan 15 dias de término para que disponga de los 300 pinos que gratuitamente se le concedieron en el quemado La Negradela, rogándole que en caso de no necesitarlos y renunciar su aprovechamiento, se sirvan manifestarlo.

Anunciar la subasta de las obras de desmonte y arreglo de pavimento y asfaltado en las aceras de la calle de Numancia y Plaza de Prim de esta capital, que tendrá lugar en la Salas Consistoriales el día 6 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Sesion del día 9.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Oficiar á los Jurados auxiliares de Barrio para que procedan á verificar los preparativos para la celebracion de las fiestas de la Madre de Dios en el corriente año, en vista de haber manifestado el mayor número que desean se celebren como es uso y costumbre.

Relevar del cargo de Jurado auxiliar de Barrio de la cuadrilla de San Clemente á D. Anselmo Sanz y Origüen, considerándolo la Corporacion acreedor á la exencion que solicitó, nombrando en su lugar á D. Baudelio Palomar Blanco.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil que, á pesar de las medidas que se han tomado para corregir los abusos que los vecinos del pueblo de Herreros vienen cometiendo en el monte de Ciudad y Tierra, denominado Pinarejo, y de las causas que

contra los mismos se instruyen en este Juzgado de primera instancia, aquéllos continúan talando y destruyendo el monte, desconociendo las leyes que hacen sagrada la propiedad como legítimo derecho del hombre, que siendo ya materialmente imposible tolerar tamaño escándalo, se sirva dictar las órdenes que á su autoridad competen en el presente caso, haciendo saber á dicho Ayuntamiento que de continuar en tan anárquico empeño, esta Corporación hará que la fuerza armada de que dispone marche sobre dicho pueblo á poner las cosas en su lugar, ya que para ellos no hay ley, derecho ni respeto social.

Conceder 7 pesetas 50 cénts. mensuales á Gregorio Gil, de esta vecindad, para que atienda á la lactancia de su hija, que hoy cuenta 10 meses de edad.

Dar las órdenes oportunas á los dependientes municipales de policía urbana encargados de la limpieza, para que ayuden á desmontar los escombros aglomerados junto á la casa de Fructuoso Gil de esta vecindad, sita en la Plaza de la Leña, esquina al Calaveron.

Conceder un terreno de 10 metros cuadrados en la calle del Marmullete á Gabriel Benito Millan, en vista del informe evacuado por la Comisión Municipal de obras y ornato.

Y finalmente se acordó no acceder á la súplica hecha por el Alcalde de Barrio del distrito del Consistorio D. Federico G. Villa, de que se le releve del citado cargo, fundado en que tendrá que ausentarse por algunos días.

Sesion del dia 23.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado del acuerdo de la Comisión provincial señalando los días 10 y 13 de Junio para que tengan lugar las subastas de 50 hayas del monte Razon, 2.000 pinos del pinar grande y 50 hayas del de Santa Ines.

Pasar el anuncio para la subasta de 800 pinos y otros productos leñosos del quemado de la Negrada, sito en el pinar grande, al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial.

Oficiar al Sr. Gobernador rogándole se sirva contestar á la comunicacion que se le pasó en 17 del

corriente, relativa á los abusos que se vienen cometiendo por los vecinos de Herreros en el Pinarejo, que segun el parte del Inspector de montes de Ciudad y Tierra continúan cometiendo, á fin de obrar en consecuencia y oponer el debido correctivo.

Conceder 5 pesetas de socorro á Dionisio Garcia, de esta vecindad, á fin de que atienda á la enfermedad de su esposa.

Pasar á la Comisión de obras y ornato para que se sirva informar la instancia presentada por D. Zacarias Benito Rodriguez, en reclamacion de honorarios devengados como Maestro de obras, por encargos del Ayuntamiento antes del año 1868.

Pasar á informe de la Comisión de Montes y Pastos la instancia presentada por el Alcalde de Cardenon, por sí y á nombre de los vecinos ganaderos y á petición de los Comisionados nombrados por los de los pueblos de Castejon, Jaray, Pinilla del Campo y Torrubia, pertenecientes á la ex-Universidad de Ciudad y Tierra, sobre el disfrute de pastos en el terreno denominado Villarejos.

Y finalmente, en vista de la exposicion presentada por Baudelio Palomar, manifestando que no puede aceptar el cargo de Jurado de la cuadrilla de San Clemente, se acordó confirmarle en dicho cargo, haciéndole ver que es obligatorio, y que por lo tanto no puede accederse á su renuncia.

Sesion del dia 30.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Nombrar en comision á los Sres Navarro y la Orden para asistir el dia 1.º de Julio á la visita general de cárceles, á que invita el Sr. Juez de primera instancia en atento oficio.

Quedar enterado de la contestacion del Sr. Gobernador civil de la provincia á las comunicaciones que sobre abusos en el monte Pinarejo cometidos por vecinos de Herreros le fueron dirigidas, que dice trascribió la de fecha 10 al Sr. Ingeniero de Montes á fin de que excite el celo de sus empleados, y dijo al Alcalde de aquel pueblo que, bajo su más estrecha responsabilidad, impidiese hechos tan punibles, oponiéndose á ellos con la fuerza si fuere necesario, para lo que será auxiliado por la Guardia civil.

Conceder 7 pesetas y 50 cénts. á Cecilia Ruiz

Gomez, para ayuda de gastos del viaje á los baños de Fitero, cuyas aguas, segun su instancia y certificacion facultativa que acompaña, precisa tomar para la curacion de una afeccion reumática que padece.

Hacer saber á Julian Garcia, de esta vecindad, que el cargo de Cuatro para que ha sido nombrado, por la cuadrilla de la Mayor, el cual se niega á servir segun manifiesta el Jurado de aquella, es gratuito y obligatorio, si bien puede sustituirse por cuenta propia.

Confirmar nuevamente en el cargo de Jurado de la cuadrilla de San Clemente á Baudelio Palomar Blanco, no pudiendo eximirle de él como solicita, rogándole lo desempeñe, más que como carga dentro de la ley municipal, como honrosa distincion que de él hacen sus convecinos y la Corporacion.

Quedar enterado de una comunicacion del señor Gobernador civil trascribiendo otra del Sr. Ingeniero de Montes, fecha 6 de Febrero último, que da cuenta de haber desaparecido algunos productos forestales del pinar grande que quedaban del aprovechamiento de 120 pinos rematados por Santiago Tejedor, de Covalada.

Oficiar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en contestacion á su circular reclamando las cantidades que correspondieron á este Ayuntamiento en los repartos provinciales y recargos sobre el impuesto personal correspondiente á los años económicos de 1868 á 1869 y 1869 á 1870, manifestándole las razones que han existido para que dichas cantidades no se consignasen en los presupuestos de los citados años, y la imposibilidad de poder hoy atender á su pago.

Y últimamente, aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Abril anterior, formado por el Secretario de la Corporacion.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leído y aprobado en sesion de hoy, acordándose sea remitido al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, de todo lo que certifico.

Soria, 22 de Agosto de 1873.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

COMISION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en sesiones de 27 de Mayo, 14 de Junio y 2 de Agosto del año actual, á favor de los sugetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:

PUEBLOS.	CLASE DE LAS FINCAS.	DIA EN QUE FUERON REMATADAS.	Cantidades en que fueron subastadas.		Nombres de los rematantes.
			Pesetas.	Céntimos.	
Miño de San Estéban.	Baldío Valdelacarrera	19 de Abril de 1873.	250		D. Benito Rica.
Idem	Idem Matalva	Idem	1.000		Ildefonso Garrido.
Idem	Idem Pajarejas	Idem	1.202		El mismo.
Idem	Idem la Pila	Idem	1.002		El mismo.
Aldehuelas	Heredad en 7 tierras	Idem	90		Pedro Martinez.
Ledrado	Idem en 3 id.	Idem	210		José Blasco.
Aldehuelas	Idem en 8 id.	Idem	51		Pedro Martinez.
Agreda	Un solar	Idem	125		Manuel Cisneros.
Idem	Un huerto	Idem	2.750		Benito Calahorra.
Vizmanos	Quinto Aguzadera	Idem	10.600		Valentin Sarnago.
Agreda	Un solar	Idem	235		José del Fresno.
Hinojosa del Campo	Dos cerradas	23 de Mayo de id.	122		Cosme la Puerta.
Agreda	Heredad en 15 pedazos.	Idem	4.560		José del Fresno.
Idem	Idem en 8 id.	Idem	2.197		Segundo Gomez.
Povar	Idem en 25 id.	Idem	3.300		José del Fresno.
Villarraso	Idem en 10 id.	Idem	257		Ecequiel Tejero.
Omeñaca	Idem en 4 id.	Idem	4.501		Pedro Martinez.
Idem	Idem en 8 id.	Idem	76		Juan Vicente.
Dombellas	Terreno monte bajo	Idem	1.047		Ecequiel Tejero.
Peñalcázar	Heredad en 2 pedazos.	Idem	782		Pedro Martinez.
Arancon	Idem en 11 y casa	Idem	700		Agapito Soria.
Castilfrío	Idem en 12 pedazos.	Idem	1.270		Pedro Martinez.
Oteruelos	Un prado	29 de id id.	448		Ildefonso Nieto.
Fraguas	Un monte encina	Idem	1.210		Pedro Martinez.
Hoz de Arriba	Idem Cuesta Galindo	19 de Junio de 1873.	1.300		José Garcia.
Idem	Baldío el Llano	Idem	200		Miguel Almeria.
Cenegro	Idem Barranco del Berzal	Idem	1.501		José Maria Hernandez.
Idem	Idem Torrecilla	Idem	2.001		El mismo.
Valdenarros	Un baldío	Idem	1.080		Leandro Aylagas.
Pozuelo	Otro Los Vallejos	Idem	61		Agustin Rico.
Gormaz	idem Pedriza de San Andrés	Idem	125		El mismo.
Quintanas de Gormaz	Idem id.	Idem	125		El mismo.
Aldea de San Estéban	Prado del Rey	Idem	27.501		José Maria Hernandez.

Soria, 25 de Agosto de 1873.—RAMON GIL RUBIO.

Relacion de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de ventas en sesion de 19 del mes actual.

Numero de censos.	Idem del inventario.	CORPORACIONES A QUE CORRESPONDIAN LOS CENSOS.	RÉDITOS.		Hipotecas.	Pueblos donde radican.	Nombres de los redimentos.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.	Observaciones.		
			En especies.	Metálico ó importe de la reduccion de las especies.								
			Pets.	Cts.				Pets.	Cts.			
1	2844	Cabildo de San Pedro de Yanguas.....			Una huerta.....	Yanguas.....	D. Cipriano B. Guillen.	6,50 por 100.	576	92	Los valores que se refieren en especies se han redimido á metálico segun las prescripciones de la ley de 11 de Marzo de 1859, á los precios del ultimo deconto en los respectivos partidos donde las fincas radican.	
1	1449	Idem de Medinaceli.....	7 fanegas comun, 7 cebada y 2 gallinas....	76 69	Varias tierras...	Miño de Medina.	Mariano Benito.....	Idem.....	1179	84		
1	4414	Iglesia de Somaen.....	»	3	Una heredad....	Utrilla.....	Antonio Sanz.....	8 por 100....	37	50		
1	3692	Idem idem.....	»	3	Idem.....	Idem.....	Justo Rodrigálvarez...	Idem.....	46	87		
1	1475	Cabildo de Medinaceli.....	2 fanegas comun y 2 de cebada.....	21 42	Varias fincas....	Benamira.....	Anselmo Lozano.....	6,50 por 100.	329	54		
1	4417	Iglesia de Almajano.....	»	2	Finca Tajacamas.	Almajano.....	Saturnino Rubio.....	8 por 100....	31	25		
1	4416	Idem de Aldehuela de Periañez.....	»	1	Un cerrado.....	Canos.....	El mismo.....	Idem.....	15	63		
1	4413	Idem de Cirujales.....	»	1	Otro idem.....	Cirujales.....	El mismo.....	Idem.....	12	50		
1	4419	Veracruz de Vinuesa.....	»	12	Un prado.....	Vinuesa.....	Pio Carretero.....	Idem.....	156	25		
1	4418	Capellania de Maria Gutierrez de Vera.....	»	62	Una casa.....	Soria.....	Mariano de la Orden...	6,50 por 100.	961	54		
1	1133	Cofradia de Veracruz.....	»	1	Una huerta.....	Tarancueña....	Miguel Puente.....	8 por 100....	19	28		
1	460	Claras de Soria.....	13 fanegas 4 celemines comun y 6 fanegas 8 celemines de cebada.	131 46	Varias fincas...	Cirujales.....	Saturnino Rubio y otro	6,50 por 100.	1868	61		
1	481	Idem idem.....	9 fanegas de comun....	59 31	Idem idem.....	Velilla la Sierra.	Mariano Gomez.....	4,80 por 100.	1235	62		
1	1132	Cofradia de Veracruz.....	»	1	Una tierra.....	Losana.....	Telesforo Chicharro...	8 por 100....	12	50		
1	478	Claras de Soria.....	3 fanegas comun y 5 de centeno.....	60 55	Varias fincas....	Tardajos.....	Teodoro Muñoz.....	6,50 por 100.	931	53		
1	3414	Curato de San Nicolás de id.	5 id. id. y 2 fanegas 6 celemines de cebada.	45 55	Idem.....	Cubo de la Sierra	Cárlas Lafuente.....	4,80 por 100.	948	95		
1	502	Animas de Valdeavellano....	»	3	Finca en Sotillo.	Sotillo del Rincon	Gregorio Jimenez.....	8 por 100....	40	62		
1	3472	Claras de Soria.....	8 fanegas 8 celemines comun y 4 fanegas 4 celemines de cebada.	78 95	Varias fincas....	Velilla la Sierra.	Tiburcio Martin.....	6,50 por 100.	1214	61		
1	326	Cabildo Colegial de idem....	»	13	Casa en Soria...	Soria.....	Justo Jimenez.....	8 por 100....	171	87		
1	309	Capellania de Trugillo.....	7 fanegas 6 celemines comun 7 fanegas 6 y celemines de cebada.	80 10	Idem y tierras..	Miño de Medina.	Agustin Hernandez...	4,80 por 100.	1668	75		
1	3379	Cofradia de Animas de Soria.	»	3	Casa en Soria...	Soria.....	Justo Jimenez.....	8 por 100....	46			
1	363	Hospicio de Soria.....	»	3	Varias tierras...	Royo (el).....	Bonifacio Muñoz.....	Idem.....	46			
1	349	Iglesia Colegial de idem....	»	52	Casa en Soria...	Soria.....	D.ª Maria L. Pascual..	4,80 por 100.	1088	54		
1	4420	Unidas de Yanguas.....	»	5	Varias tierras...	La Cuesta.....	Manuel Palacios.....	8 por 100....	70	37		
									TOTAL...	12711		06

RESÚMEN.

Procedencia.	Número de censos.	Importe de los réditos.		Importe de la capitalizacion.	
		Pets.	Cénts.	Pets.	Cénts.
Bienes del Estado...	1	80	10	1.668	75
Idem del Clero.....	22	606	10	10.966	31
Idem de Beneficencia.....	1	3	68	46	
TOTAL.....	24	689	88	12.711	06

Soria, 25 de Agosto de 1873.—El Presidente, CASTELLVI.—P. A. de la J., El Secretario, RAMON GIL RUBIO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Taroda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los Fondos municipales.

Los que se crean con derecho á la misma y reunan las circunstancias exigidas por la ley, presentarán sus solicitudes documentadas como está prevenido hasta el 8 de Setiembre próximo.

Taroda, 25 de Agosto de 1873.—MARIANO GALLEGRO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acotamiento.—Desde este dia quedan acotadas las fincas de Lorenzo Perez Garcés, radicantes en el pueblo de Zárabes, distrito de Almazul, para toda clase de ganados. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Arriendo.—Se arriendan los pastos del monte que correspondió á los propios de la Puebla de Eca, hoy de la propiedad de D. Bartolomé Martinez, para ganado lanar y cabrío. En dicho monte se hallan abundantes pastos por haber estado acotado toda la primavera, y además en el año presente se hará una corta del arbolado para carbones, que mejora los pastos por la hoja que los ganados pueden aprovechar. El que quiera interesarse se dirigirá á dicho señor. Tambien previene por este anuncio á los dueños que tengan fincas enclavadas en dicho monte se presenten al interesado con sus competentes titulos, en el término de 15 dias, para señalarles los correspondientes pasos.

LA UNION.

COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856, y domiciliada en Madrid. SEGURO DE INCENDIOS. El seguro contra incendios evita la total ruina ó el que-

branto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compania española, segun convenio pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado: 227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100.560.000,000 8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,000 Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (16-25)